



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 185-2018-MTC/16

Lima, 21 MAR. 2018

Visto, la Carta Nº CVS-N-MTC-342-2017, con HR Nº E-209275-2017 de fecha 11 de agosto del 2017, CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A. solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. Sub tramo 15, para el proyecto " *Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N*"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13º sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: "los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones";



Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece que *"Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16 de fecha 29 de abril del 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto *"Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N"*;

Que, mediante Carta N° CVS-N-MTC-342-2017 del 11 de agosto del 2017, con H/R N° E-209275-2017, CONVIAL remite a la DGASA, el Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. Sub tramo 15, para el proyecto *"Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N"*;

Que, mediante Oficio N° 8375-2017-MTC/16 del 26 de setiembre del 2017, la DGASA remitió a CONVIAL, el Informe Técnico N° 089-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV, donde se concluyó que el expediente presenta seis (06) observaciones en el componente ambiental y social;

Que, mediante Carta N° CVS-N-MTC-505-2017 del 13 de noviembre del 2017, con H/R N° E-299584-2017, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. Sub Tramo 15, para el proyecto mencionado previamente;

Que, mediante Oficio N° 12825-2017-MTC/16 del 26 de diciembre del 2017, la DGASA remite a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, el Informe Técnico N° 130-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ, donde se indica que las observaciones han sido levantadas; sin embargo, se requiere Opinión Favorable de la ANA por estar dentro de la quebrada Catuyac;

Que, mediante Oficio N° 175-2018-ANA-DCERH del 14 de febrero del 2017, la Autoridad Nacional del Agua - ANA remite a la DGASA, el Informe Técnico N° 086-2018-ANA-DCERH-AEIGA, a través del cual otorga Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio del área auxiliar Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. Sub Tramo 15;

Que, en atención a los documentos señalados, se emitió el Informe Técnico N° 033-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, indicando que el proyecto *"Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N"* cuenta con Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 185-2018-MTC/16

Que, el Informe Técnico N° 033-2018-MTC/16.01.DSM.YGA.VAJ indica que el Informe Técnico Sustentatorio propone una nueva área auxiliar denominada Planta Chancadora del sector Menocucho Km. 26+080 L.I. del Sub tramo N° 15, por lo que califica como una modificación a los componentes auxiliares del Proyecto y que el mismo generará impactos ambientales negativos no significativos, recomendando se apruebe el precitado informe. Asimismo, indica la información general y ubicación de las nuevas áreas auxiliares:

Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I.

Ubicación:	Región La Libertad, Provincia Trujillo, Distrito Simbal
Área y Perímetro	19,186.17 m ² , y 572.55 m.
Lado y Acceso	Lado izquierdo, 2.92 km.
Tiempo estimado de USO	Doce (12) meses.

Fuente: Informe Técnico N° 033-2018-MTC/16.01.DSM.YGA.VAJ

Ubicación de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I.

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9115018.79	736821.628	J	9114907.68	736962.037
B	9115070.97	736883.943	K	9114912.31	736932.322
C	9115040.47	736966.371	L	9114923.60	736917.963
D	9115018.8	736974.705	M	9114928.35	736888.884
E	9114995.19	736992.598	N	9114952.80	736883.007
F	9114980.60	737010.704	O	9114973.74	736868.483
G	9114970.09	737038.089	P	9114993.76	736849.271
H	9114948.09	737031.449	Q	9115000.20	736835.459
I	9114924.40	736987.357			

Fuente: Informe Técnico N° 033-2018-MTC/16.01.DSM.YGA.VAJ



Que, en consideración a lo expuesto en el Informe Técnico N° 033-2018-MTC/16.01.DSM.YGA.VAJ se ha emitido el Informe Legal N° 015-2018-MTC/16.VAJ, a través del cual se concluye que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar la solicitud presentada como Informe Técnico Sustentatorio, en tanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo administrativo a Concesionaria Vial de la Sierra Norte S.A. para los fines que se consideren pertinentes.

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Reglamento de Protección Ambiental para el sector transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km 26 + 080 L.I. del Sub Tramo 15 para el proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N”, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación de componentes auxiliares de un proyecto con certificación ambiental aprobado cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.

Artículo 3°.- Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del instrumento de gestión ambiental, así como, con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.

Artículo 4°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km 26 + 080 L.I. del Sub Tramo 15 para el proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N”, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con los que deberá contar Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. previo a la ejecución de las actividades propuestas.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 185-2018-MTC/16

Artículo 5°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, de los Informes Técnico y Legal a Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., la Dirección General de Concesiones en Transporte y OSITRAN.

Artículo 6°.- La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 015-2018-MTC/16.VAJ

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. Sub Tramo 15, del contrato de concesión del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N"

REF : Informe Técnico N° 033-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ

FECHA : Lima, 05 de marzo del 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16 del 29 de abril del 2015, se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar, otorgándole la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.2 Mediante Carta N° CVS-N-MTC-342-2017 del 11 de agosto del 2017, con H/R N° E-209275-2017, CONVIAL remite a la DGASA, el Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. Sub tramo 15, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.3 Mediante Oficio N° 8375-2017-MTC/16 del 26 de setiembre del 2017, la DGASA remitió a CONVIAL, el Informe Técnico N° 089-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV, donde se concluyó que el expediente presenta seis (06) observaciones en el componente ambiental y social.
- 1.4 Mediante Carta N° CVS-N-MTC-505-2017 del 13 de noviembre del 2017, con H/R N° E-299584-2017, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. Sub Tramo 15, para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.5 Mediante Oficio N° 12825-2017-MTC/16 del 26 de diciembre del 2017, la DGASA remite a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Informe Técnico N° 130-2017-





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ, donde se indica que las observaciones han sido levantadas; sin embargo, se requiere Opinión Favorable de la ANA por estar dentro de la quebrada Catuyac.

- 1.6 Mediante Oficio N° 175-2018-ANA-DCERH del 14 de febrero del 2017, la ANA remite a DGASA, el Informe Técnico N° 086-2018-ANA-DCERH-AEIGA, donde otorgan Opinión Favorable al área auxiliar mencionada en el asunto.
- 1.7 Con Informe Técnico N° 033-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ del 05 de marzo del 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, se concluye lo siguiente en relación a la solicitud presentada por Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.:
 - La solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de la Planta Chancadora del sector Menocucho Km. 26+080 L.I. del Sub tramo N° 15; para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete –Emp. PE3N", presentada por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, en tanto se trata de un proyecto que cuenta con certificación ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, así como la nueva área auxiliar propuesta corresponde a una modificación de componentes auxiliares, que genera impactos ambientales negativos no significativos.
 - Las actividades a desarrollar en el área auxiliar son las siguientes:
 - Desmontaje de materiales y equipos.
 - Instalación y uso de infraestructura temporal.
 - Instalación de la planta chancadora.
 - Operación de la planta chancadora.
 - Pozas de Sedimentación
 - Asimismo, indican los componentes de la planta chancadora: Tolva mecánica, criba vibrante, machacadora de mandíbulas, accesorios, motor eléctrico, grupo hidráulico, transportadores, accionamiento, tren de rodaje, bombas hidráulicas, depósito de aceites, sistema de pulverización de agua.
 - Las actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental en el área, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:
 - Medidas de manejo para la tierra.
 - Medidas de manejo para el agua.
 - Medidas de manejo para la atmósfera.
 - Medidas de manejo para la flora.
 - Medidas de manejo para la fauna.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Medidas de manejo para el uso de la tierra.
 - Medidas de manejo estéticos y de interés humano.
 - Medidas de manejo para el nivel cultural.
 - Medidas de manejo para las relaciones ecológicas.
 - Medidas de seguimiento y control ambiental.
 - Monitoreo Ambiental (Calidad de Aire, Calidad de Ruido Ambiental, Calidad de Agua y Calidad de Suelos).
 - Generación de Residuos.
 - Señalización.
 - Programa de Asuntos Sociales.
 - Subprograma de Relaciones Comunitarias.
 - Subprograma de Participación Ciudadana.
 - Subprograma de Contratación de Mano de Obra Local.
 - Programa de Educación Ambiental.
 - Programa de Prevención de Pérdidas y Contingencias.
 - Subprograma de Salud Ocupacional.
 - Subprograma de Prevención y Control de Riesgos Laborales.
 - Subprograma de contingencias.
 - Medidas de cierre.
- Mediante Oficio N° 175-2018-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 086-2018-ANA-DCERH-EEIGA, otorgó la Opinión Técnica Favorable a la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. Sub Tramo 15; y con respecto al SERNANP, no requiere Opinión Técnica Favorable, debido a que el área donde se desarrollarán las actividades, no se encuentran dentro Área Natural Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional.
 - Las características generales y la ubicación del área auxiliar en coordenadas UTM WGS84 – Zona 17M son:

Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I.

Ubicación:	Región La Libertad, Provincia Trujillo, Distrito Simbal
Área y Perímetro	19,186.17 m ² , y 572.55 m.
Lado y Acceso	Lado izquierdo, 2.92 km.
Tiempo estimado de uso	Doce (12) meses.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ubicación de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I.
Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9115018.79	736821.628	J	9114907.68	736962.037
B	9115070.97	736883.943	K	9114912.31	736932.322
C	9115040.47	736966.371	L	9114923.60	736917.963
D	9115018.8	736974.705	M	9114928.35	736888.884
E	9114995.19	736992.598	N	9114952.80	736883.007
F	9114980.60	737010.704	O	9114973.74	736868.483
G	9114970.09	737038.089	P	9114993.76	736849.271
H	9114948.09	737031.449	Q	9115000.20	736835.459
I	9114924.40	736987.357			

II. ANÁLISIS

7. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
8. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
9. La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
10. En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

11. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: *"los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones"*.
12. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma ha determinado como un Instrumento de Gestión Ambiental Preventivo al Informe Técnico Sustentatorio; detallando en el artículo 20° que: *"Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental."*
 - A. Sobre los presupuestos del artículo 4° artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC:
 13. De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que a efectos de encajar en el supuesto de hecho regulado en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se deben considerar los siguientes aspectos:
 - Que se trate de un proyecto de inversión con certificación ambiental aprobada;
 - Que se busque modificar o hacer ampliaciones del referido proyecto y/o que se planteen mejoras tecnológicas en las operaciones; y,
 - Que dichas acciones generen impactos ambientales negativos no significativos.
 14. De acuerdo con el Informe Técnico N° 033-2018-MTC/16.01.JFU/CDMVVAJ se indica que el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de a Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N" cuenta con Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16.
 15. Además, indica que el presente Informe Técnico Sustentatorio propone una nueva área auxiliar: Planta Chancadora del Sector Menocucho ubicado en la progresiva Km 26+080 L.I. del Sub Tramo 15 del referido proyecto y que la misma generará impactos ambientales negativos no significativos.
 16. En consecuencia, en el presente caso se han configurado los presupuestos establecidos en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC para la presentación del Informe Técnico Sustentatorio, los cuales son: (i) "modificación de proyecto" y (ii) que dicha



h



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

modificación generará "impactos ambientales de carácter no significativo"; por ello, corresponde aprobar la solicitud presentada por el administrado con las consideraciones establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental en el Informe Técnico N° 033-2018-MTC/16.01.JFU/CDMVVAJ.

B. Sobre la denominación del instrumento en evaluación:

17. Al respecto, se advierte que la solicitud presentada por CONVIAL fue remitida el 11 de agosto del 2017 como aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26 + 080 L.I. del Sub Tramo 15 – Mantenimiento Periódico Inicial.
18. Sin embargo, de la evaluación expuesta en el Informe Técnico N° 033-2018-MTC/16.01.JFU/CDMVVAJ y en el presente informe se verifica que lo solicitado es en realidad un procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPA), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, vigente desde el 18 de mayo del 2017.
19. En consecuencia, considerando que la solicitud fue presentada el 11 de agosto del 2017, corresponde encausar la solicitud de aprobación de Plan de Manejo Socio Ambiental como de Informe Técnico Sustentatorio de la nueva área auxiliar Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26 + 080 L.I. del Sub Tramo 15 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de a Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

III. CONCLUSIONES:

20. En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el informe técnico, esta Dirección General considera que resulta procedente **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la nueva área auxiliar Planta Chancadora del Sector Menocucho Km 26 + 080 L.I. del Sub Tramo 15 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de a Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido.

IV. RECOMENDACIONES:

21. Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:
 - *APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km 26 + 080 L.I. del Sub Tramo 15 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.*





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- *La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación de componentes auxiliares de un proyecto con certificación ambiental aprobado cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.*
- *Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del instrumento de gestión ambiental con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.*
- *La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km 26 + 080 L.I. del Sub Tramo 15 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con los que deberá contar Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. previo a la ejecución de las actividades propuestas.*
- *REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, de los Informes Técnico y Legal a Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., la Dirección General de Concesiones en Transporte y OSITRAN.*
- *La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*

Es todo cuanto cumplo con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Vanessa Ayala Jahuar
Especialista Legal - DGASA



INFORME TÉCNICO N° 033-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ



PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. Sub tramo 15, del contrato de concesión, del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - EMP. PE3N".



REFERENCIA : (1) Carta N° CVSN-MTC-342-2017
(2) Oficio N° 8375-2017-MTC/16
(3) Carta N° CVSN-MTC-505-2017
(4) Oficio N° 12825-2017-MTC/16
(5) Oficio N° 175-2018-ANA-DCERH

H/R N° E-043564-2018

FECHA : Lima, 05 de marzo de 2018

Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia (5), mediante el cual, informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 29.04.2015, mediante la Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar, otorgándole la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE3N".
- 1.2 El 11.08.2017, mediante Carta N° CVSN-MTC-342-2017, con H/R N° E-209275-2017, CONVIAL remite a la DGASA, el Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. Sub Tramo 15, para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.3 El 26.09.2017, mediante Oficio N° 8375-2017-MTC/16, la DGASA remitió a CONVIAL, el informe técnico N° 089-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV, donde se concluyó que el expediente presenta seis (06) observaciones en el componente ambiental y social.
- 1.4 El 13.11.2017, mediante Carta N° CVSN-MTC-505-2017, con H/R N° E-299584-2017, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. Sub Tramo 15, para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.5 El 26.12.2017, mediante Oficio N° 12825-2017-MTC/16, la DGASA remite a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el informe técnico N° 130-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ, donde se indica que las observaciones han sido levantadas; sin embargo, se requiere Opinión Favorable de la ANA por estar dentro de la quebrada Catuyac.



- 1.6 El 14.02.2017, mediante Oficio N° 175-2018-ANA-DCERH, la ANA remite a DGASA, el Informe Técnico N° 086-2018-ANA-DCERH-AEIGA, donde otorgan Opinión Favorable al área auxiliar mencionada en el asunto.

II. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

Así también, de acuerdo al artículo 74° de la citada norma, la DGASA tiene entre sus funciones específicas las de *evaluar, aprobar y supervisar los componentes socio-ambientales de los proyectos de infraestructura de transportes en todas sus etapas* así como *emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector.*

Por otro lado, el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece: *"Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)"*

De acuerdo con la Carta N° CVS-N-MTC-342 -2017, CONVIAL solicita la evaluación ambiental de la **nueva área auxiliar tipo Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I.** para el Sub Tramo N° 15, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", el cual cuenta con Certificación Ambiental aprobado con **Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16.**

En ese sentido, corresponde a la DGASA evaluar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, a efectos de verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos establecidos.

2.2. Datos de la Concesión:

Concesionario	CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.
Firma del Contrato de Concesión	28 de Mayo de 2014
Longitud para MPI	460.5 km.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Tipo de Concesión	Contrato de Concesión Asociación Público Privado/APP.
Modalidad de Concesión	Cofinanciada
Periodo de Concesión	25 años
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC
Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN
Certificación Ambiental	Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16 Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".

Mantenimiento Periódico Inicial:

- Cajamarca- Km. 1269
- Km. 1269-San Marcos
- Huamachuco- Dv. Callacuyán
- Dv. Yanacocha- Cajamarca
- Dv. Otuzco- Trujillo
- Ciudad de Dios- Dv. Chilete
- Dv. Chilete- Cajamarca
- Dv. Chilete- Empalme PE-3N

La revisión de la DGASA sobre el expediente socio ambiental presentado, se realiza con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales que corresponden al sector Transportes. Cabe señalar que para este caso, los suscritos no realizaron la evaluación ambiental in situ de las instalaciones propuestas, realizándose la evaluación técnica de gabinete al ITS alcanzado, referente a la nueva planta chancadora. La información señalada en el expediente presentado tiene carácter de Declaración Jurada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC².

2.3. Contenido del Expediente:

Por lo expuesto, se procedió a la revisión del expediente remitido, el cual presenta la siguiente documentación:

- Plan de Manejo Socio Ambiental
- Ficha de Caracterización
- Plano de Planta y perfil.
- Plano de distribución, delimitación y acceso
- Plano de puntos de monitoreo

²

Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes – Decreto Supremo N° 004-2017-MTC

Artículo 12.- Del carácter de Declaración Jurada

(...)

Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Plano de ubicación
- Planos de pozas de sedimentación
- Identificación del Propietario (copia del DNI, documentación que lo identifica como propietario)
- Panel Fotográfico

2.4. Información General de la Planta del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I.

Ubicación:	Departamento La Libertad, Provincia Trujillo, Distrito Simbal
Área y Perímetro	19,186.17 m ² , y 572.55 m.
Lado y Acceso	Lado izquierdo, 2.92 km.
Descripción de actividades	<ul style="list-style-type: none"> • Desmontaje de materiales y equipos. • Instalación y uso de infraestructura temporal. • Instalación de la planta chancadora. • Operación de la planta chancadora. • Pozas de Sedimentación <p>Asimismo, indican los componentes de la planta chancadora: Tolva mecánica, criba vibrante, machacadora de mandíbulas, accesorios, motor eléctrico, grupo hidráulico, transportadores, accionamiento, tren de rodaje, bombas hidráulicas, depósito de aceites, sistema de pulverización de agua.</p>
Tiempo estimado de uso	Doce (12) meses.

Imagen N° 01. Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I.



Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9115018.79	736821.628
B	9115070.97	736883.943
C	9115040.47	736966.371
D	9115018.8	736974.705
E	9114995.19	736992.598
F	9114980.60	737010.704
G	9114970.09	737038.089
H	9114948.09	737031.449
I	9114924.40	736987.357
J	9114907.68	736962.037
K	9114912.31	736932.322
L	9114923.60	736917.963
M	9114928.35	736888.884
N	9114952.80	736883.007
O	9114973.74	736868.483
P	9114993.76	736849.271
Q	9115000.20	736835.459

Fuente: Imagen referencial de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. georreferenciada con datos de la ficha de caracterización presentada.

La solicitud de medidas ambientales contenidas en el ITS del Área Auxiliar, califican como una modificación a los componentes auxiliares del Proyecto, toda vez que esta área auxiliar no fue considerada dentro del Instrumento de Gestión Ambiental certificado. Además, los impactos ambientales negativos identificados para el uso del área auxiliar como Planta Chancadora, no serán significativos.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Por tanto, se verifica que la solicitud corresponde a la evaluación de un Informe Técnico Sustentatorio – ITS de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y se procede a la evaluación de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del área solicitada bajo la modalidad de ITS.

2.5. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

OBSERVACION	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACION	EVALUACIÓN
Observación N° 01: El área donde se ubicará la planta chancadora se encuentra dentro de una concesión minera, según la consulta realizada en el portal web Geocatmin del INGEMMET, por lo que, deberá sustentarse con documentos si dicha concesión cuenta o no con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado (certificación ambiental) por parte del Gobierno Regional de La Libertad (Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos; o Gerencia Regional del Ambiente).	Se adjunta en el anexo 10 el Oficio 02323-2017-GRLL-GGR-GREMH la respuesta por parte de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de la Región La Libertad ante la solicitud de información de si la concesión minera Menocucho cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado (certificación ambiental).	Observación Subsanada.
Observación N° 02: En el folio 012 del ítem Clima indican que "Las precipitaciones total mensual en el año 2016 registran que no se presentaron precipitaciones a lo largo del año."; sin embargo, en el mismo párrafo indican una precipitación total anual de 17.10 mm del año mencionado. Al respecto, aclarar la inconsistencia.	En el folio 012 del ítem clima se aclara que si hubo precipitaciones en el año.	Observación Subsanada.
Observación N° 03: En la caracterización social en el acápite de Población se identifica a los centros poblados de Menocucho y Catuay Bajo como los más cercanos al área auxiliar, por lo que se solicita indicar la distancia con respecto a la Planta Chancadora.	En el Cuadro N°13 del ítem población se describe las distancias de los centros poblados más cercanos.	Observación Subsanada.
Observación N° 04: Al tratarse de un área auxiliar que se encuentra dentro de una concesión minera, el análisis de los impactos no es muy coherente con una actividad que viene desarrollando sus funciones desde el 18 de junio de 1997.	El Área auxiliar se encuentra dentro de una concesión minera, pero en aquella área de la concesión no se viene realizando actividad alguna por parte del concesionario y el análisis de los impactos está referido a las nuevas actividades que conllevaría la implementación operación y cierre de la planta chancadora en el área solicitada.	Observación Subsanada.
Observación N° 05: En el programa de monitoreo ambiental, deberán considerarse monitoreos iniciales previos al inicio de actividades, a fin de tener un basal que sirva de comparativo con los siguientes monitoreos.	Se considera el monitoreo basal (previo a actividades) en el presente documento para los monitoreos respectivos al área auxiliar.	Observación Subsanada.
Observación N° 06: En los metrados del programa de monitoreo ambiental, indican los puntos que se considerarán para los doce meses; sin embargo,	Se reformuló los metrados del programa del monitoreo ambiental tomando los puntos pertinentes para el cumplimiento del programa.	Observación Subsanada.



<p>estos serían insuficientes debido a que la frecuencia será trimestral, aparte que se está solicitando que previo al inicio de actividades se realice un monitoreo basal, por lo que deberán reformular el presupuesto referencial.</p>		
---	--	--

2.6. De la Opinión Técnica Vinculante.

Mediante Oficio N° 175-2018-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 086-2018-ANA-DCERH-AEIGA, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos – DCERH, de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, emitió Opinión Técnica Favorable al Informe Técnico Sustentatorio del área auxiliar mencionada en el asunto.

Asimismo, se indica que el área no se superpone a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, por lo que no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

2.7. De la Información del Disco Compacto (CD)

Se ha verificado que el CD contiene la información en digital del expediente del Informe Técnico Sustentatorio del área auxiliar Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I.

III. CONCLUSIONES

3.1 La solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de la Planta Chancadora del sector Menocucho Km. 26+080 L.I. del Sub tramo N° 15; para el proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete –Emp. PE3N”, presentada por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, en tanto se trata de un proyecto que cuenta con certificación ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, así como la nueva área auxiliar propuesta corresponde a una modificación de componentes auxiliares, que genera impactos ambientales negativos no significativos.

3.2 La información general del área auxiliar es:

Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Trujillo, Distrito Simbal
Área y Perímetro	19,186.17 m ² , y 572.55 m.
Lado y Acceso	Lado izquierdo, 2.92 km.
Tiempo estimado de uso	Doce (12) meses.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ubicación de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I.

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9115018.79	736821.628	J	9114907.68	736962.037
B	9115070.97	736883.943	K	9114912.31	736932.322
C	9115040.47	736966.371	L	9114923.60	736917.963
D	9115018.8	736974.705	M	9114928.35	736888.884
E	9114995.19	736992.598	N	9114952.80	736883.007
F	9114980.60	737010.704	O	9114973.74	736868.483
G	9114970.09	737038.089	P	9114993.76	736849.271
H	9114948.09	737031.449	Q	9115000.20	736835.459
I	9114924.40	736987.357			

3.3 Las actividades a desarrollar en el área auxiliar son las siguientes:

- 3.3.1 Desmontaje de materiales y equipos.
- 3.3.2 Instalación y uso de infraestructura temporal.
- 3.3.3 Instalación de la planta chancadora.
- 3.3.4 Operación de la planta chancadora.
- 3.3.5 Pozas de Sedimentación
- 3.3.6 Asimismo, indican los componentes de la planta chancadora: Tolva mecánica, criba vibrante, machacadora de mandíbulas, accesorios, motor eléctrico, grupo hidráulico, transportadores, accionamiento, tren de rodaje, bombas hidráulicas, depósito de aceites, sistema de pulverización de agua.

3.4 Las actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental en el área, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:

- 3.4.1 Medidas de manejo para la tierra.
- 3.4.2 Medidas de manejo para el agua.
- 3.4.3 Medidas de manejo para la atmósfera.
- 3.4.4 Medidas de manejo para la flora.
- 3.4.5 Medidas de manejo para la fauna.
- 3.4.6 Medidas de manejo para el uso de la tierra.
- 3.4.7 Medidas de manejo estéticos y de interés humano.
- 3.4.8 Medidas de manejo para el nivel cultural.
- 3.4.9 Medidas de manejo para las relaciones ecológicas.
- 3.4.10 Medidas de seguimiento y control ambiental.
 - 3.4.10.1 Monitoreo Ambiental (Calidad de Aire, Calidad de Ruido Ambiental, Calidad de Agua y Calidad de Suelos).
 - 3.4.10.2 Generación de Residuos.
 - 3.4.10.3 Señalización.
 - 3.4.10.4 Programa de Asuntos Sociales.
 - 3.4.10.4.1 Subprograma de Relaciones Comunitarias.
 - 3.4.10.4.2 Subprograma de Participación Ciudadana.
 - 3.4.10.4.3 Subprograma de Contratación de Mano de Obra Local.
 - 3.4.10.5 Programa de Educación Ambiental.
 - 3.4.10.6 Programa de Prevención de Pérdidas y Contingencias.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.4.10.6.1 Subprograma de Salud Ocupacional.
- 3.4.10.6.2 Subprograma de Prevención y Control de Riesgos Laborales.
- 3.4.10.6.3 Subprograma de contingencias.

3.4.11 Medidas de cierre.

- 3.5 Mediante Oficio N° 175-2018-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 086-2018-ANA-DCERH-EEIGA, otorgó la Opinión Técnica Favorable a la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. Sub Tramo 15; y con respecto al SERNANP, no requiere Opinión Técnica Favorable, debido a que el área donde se desarrollarán las actividades, no se encuentran dentro Área Natural Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional.
- 3.6 De la evaluación a los componentes ambiental y social, se concluye **dar conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio que contiene las medidas de manejo socio ambiental de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. Sub Tramo 15, del contrato de concesión, para el proyecto: "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".

IV. RECOMENDACIÓN

Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio de la Planta Chancadora del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. Sub Tramo 15, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", previa opinión legal.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Ing. Juan Giber Flores Usnayo
Reg. C.I.P. N° 125562

Lic. Carlos Daniel Murillo Vargas
Reg. C.S.P. N° 2155

Abog. Vanessa Ayala Jahuar
Reg. C.A.L. N° 66317

Visto el informe que antecede, elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guinén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Parades Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC